



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4695

Aprobada en 1ª Vuelta: 07/07/2011 - B.Inf. 43/2011

Sancionada: 11/08/2011

Promulgada: 13/10/2011 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 20/10/2011 - Nú: 4979

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 33 de la ley D n° 168, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 33.- Institúyese la pensión graciable vitalicia en concepto de retiro, a los miembros de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de las asociaciones reguladas por la presente ley que acrediten en las mismas veinticinco (25) años de servicios o contaren con cincuenta (50) años de edad y acrediten un mínimo de quince (15) años de servicios en las asociaciones de ese carácter.

El monto de la pensión será equivalente al Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por el Gobierno Nacional (Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.